

Decimotercero.—Por la presente Orden se deroga y anula la Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

674

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Unicable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en polígono industrial Landaben, calle A. Pamplona, y NIF A-31040280, en el sentido de que, en su norma décima, la retroactividad para las exportaciones que se hayan efectuado en el sistema de reposición y de devolución de derechos, la fecha que figura debe sustituirse por la de 1 de enero de 1984.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1984, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

375

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 28 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1. Moncada (Barcelona), NIF A-08-031536.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

676

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fundición y Acabados de Cobre, S. A.» (FACOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundición y Acabados de Cobre, S. A.» (FACOSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundición y Acabados del Cobre, S. A.» (FACOSA), con domicilio en calle Cataluña, sin número, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y NIF A-08122997.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

677

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapas perforadas y esquineros metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapas perforadas y esquineros metálicos, autorizado por Orden de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), y modificada por Ordenes de 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) y 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», con domicilio en calle Casareina, 14, Sopelana (Vizcaya), y NIF A.48.031546. En reposición hasta el 15 de febrero de 1985, y a partir de esta fecha exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

678

ORDEN de 14 de diciembre de 1984 de intervención administrativa en la liquidación de «Previsión Andaluza».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 7 de mayo de 1984, a 31 de diciembre de 1982 la Entidad «Previsión Andaluza» se encontraba incurso en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que se hallaba vigente en las fechas mencionadas anteriormente, al haber incurrido en graves anomalías de su contabilidad que impedían conocer con exactitud su situación económico-financiera, no poder justificar documentalmente los saldos consignados en el balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y no llevar los libros de contabilidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del vigente Código de Comercio. Se comunicó también a la Entidad que había venido operando en ámbitos territoriales para los que no se encontraba autorizada por la Dirección General de Seguros.

Ante esta situación, y sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 3051/1982, de 15 de octubre, se procedió a incoar expediente sancionador conforme a los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. En el transcurso de su tramitación, la Entidad acreditó ante la Dirección General de Seguros haber adoptado el acuerdo de disolución en Junta general extraordinaria de mutualistas de 15 de octubre de 1984, nombrando liquidadores de la Entidad a don Alfonso López Puente, doña Carmen Montes Márquez, doña Ana María Fernández Fernández, don Manuel Bo Rivas y don José Cordero González.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga carácter de intervenida, visto el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación de los seguros privados, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos», iniciada por la disolución acordada por Junta general extraordinaria de mutualistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida.

Segundo.—Durante el período de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.